

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

**2018/699** *Aprobación definitiva de la Tasa por Cajeros en la Vía Pública.*

#### **Anuncio**

Doña M.<sup>a</sup> Mercedes Soria Chinchilla, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo provisional de implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA, el acuerdo provisional, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 246, de 28/12/2017, ha de entenderse definitivo, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, en el que consta la modificación de la Ordenanza Fiscal referida:

“ORDENANZA FISCAL - REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

#### *Artículo 1.* Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos del 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación y funcionamiento de Cajeros Automáticos colocados en la vía pública, en las fachadas de los locales de las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro o en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

#### *Artículo 2.* Concepto y Hecho Imponible.

1. El hecho imponible de la presente Tasa está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, por lo que el desarrollo de los servicios que prestan las entidades bancarias o financieras hacia sus receptores son trasladados desde el interior de estos establecimientos hacia la vía pública. Esta instalación comporta una utilización especial de la vía pública, la cual supone una intensidad de uso superior o más intensa que la definida para un uso general normal, por lo que se grava este uso especial.

2. Nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la autorización o licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia o autorización.

*Artículo 3. Sujeto Pasivo.*

1. Es sujeto pasivo de esta Tasa la entidad bancaria que coloca el cajero como compensación al beneficio específico y exclusivo que obtiene.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización o licencia y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

*Artículo 4. Tarifas de la Tasa para Cajeros Automáticos utilizables por el Público desde la Vía Pública. Base Imponible y Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente: Por cada cajero automático en fachada o acceso que suponga operar directamente desde o hacia la vía pública, al año 300,00 Euros.

*Artículo 5. Exenciones.*

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá ningún tipo de exenciones o bonificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6. Normas de Gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización o licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios municipales competentes de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el

Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.*

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial. Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago del Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa podrá liquidarse por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

*Artículo 8. Infracciones y Sanciones.*

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria”.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales que anteceden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en el R.D.L. 2/2004 que regula la Ley de Haciendas Locales.

Beas de Segura, a 15 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa en funciones, M.<sup>a</sup> MERCEDES SORIA CHINCHILLA.